

Referencia:	2019/00037142V
Asunto:	Redacción de documentos de seguimiento para el Plan de Control y Vigilancia de la Autorización Ambiental Integrada del Complejo Ambiental de Zurita

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DELEGADO INSULAR

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2019/00037142V
Ref.: RCHO/mcs

Primero.- Mediante providencia del Consejero Insular Delegado de Aguas, Residuos y Caza de fecha 27.10.2020 se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación denominado “Redacción de documentos de seguimiento para el Plan de Control y Vigilancia de la Autorización Ambiental Integrada del Complejo Ambiental de Zurita”, mediante procedimiento abierto simplificado.

Segundo.- El objeto del presente contrato consiste en definir los requisitos necesarios para llevar a cabo la redacción de documentos de seguimiento del plan de vigilancia y control del Complejo Ambiental de Zurita para el año 2021-22, en sus distintos apartados: atmósfera, ruido, lixiviados de celdas vertido, contaminación en materia de suelos y aguas subterráneas y topografía de celdas de vertido.

Tercero.- Consta en el expediente informe de necesidad emitido por el Consejero Insular Delegado de Aguas, Residuos y caza de fecha 20.11.2019, estudio económico de fecha 17.12.2020, documentos de retención de crédito de fecha 02.07.2020, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 21.10.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 10.03.2021.

Cuarto.- Con fecha 21.09.2020 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Con fecha 05.10.2020 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica de Servicios Jurídicos y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

(...)

II.- OBJETO DEL CONTRATO.

A tenor de la cláusula 1 del pliego de cláusulas administrativas (en adelante P.C.A.P.) y el art. 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante P.P.T.) el objeto del contrato consiste en la redacción de documentos de seguimiento del plan de vigilancia y control del complejo ambiental de Zurita para el año 2020-21 en los distintos apartados: atmósfera, ruido, lixiviados de celdas vertido, contaminación en materia de suelos y aguas subterráneas y topografía de celdas de vertido.

Los trabajos a realizar son los descritos en la cláusula 6 del P.P.T. con el alcance descrito en la Autorización Ambiental Integrada del Complejo Ambiental de Zurita.

Encaja en la definición de contrato de servicios descrita en el art. 17 de la LCSP puesto que, la finalidad es la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

Se fija en el apartado B cuadro de características del P.C.A.P. por remisión de la cláusula 1.3 del P.C.A.P. como codificación de la nomenclatura "Vocabulario Común de Contratos" (CPV) del Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28.11.2007, la siguiente: los código 90714000-5: Auditoría medioambiental y 90715000-2: Servicios de estudio de la contaminación

III.- ORGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación es el Consejo de Gobierno Insular, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, en virtud de la Disposición adicional segunda apartado 4 de la LCSP en concordancia con la Disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Mediante acuerdo de fecha 4 de mayo de 2020 del Consejo de Gobierno se delega las competencias "de forma genérica, en los Sres./Sras. Consejeros/as titulares de las respectivas Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, en sus específicos ámbitos sectoriales en: "La adopción de acuerdos relativos a expedientes de contratación, estando incluidas todas las facultades decisorias correspondientes al órgano de contratación relativas a la iniciación y aprobación del expediente de contratación, aceptación o rechazo de ofertas, adjudicación de los contratos incluidas las actuaciones de formalización de los contratos, devolución e incautación de garantías, prórroga de los contratos, ampliaciones de plazo de ejecución de los contratos, imposición de penalidades, revisión de precios, las prerrogativas del órgano de contratación previstas en el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cesión y extinción de los contratos y cualquier acuerdo que vaya anudado a los anteriores, siempre que el presupuesto base de licitación no supere la cuantía de 6.000.000 euros." (BOP nº 57 de 11 de mayo de 2020). A la vista de la delegación y del Decreto de Presidencia nº 3244/2019 de 8 de julio de 2019 (BOP nº 85, de 15 julio 2019) corresponde al Consejero Delegado de Aguas, Residuos y Caza, Don Carlos Rodríguez González.

IV.- CONTENIDO DEL EXPEDIENTE.

De conformidad con el art. 116.1 y 3 de la Ley de Contrato del Sector Público, en el expediente de contratación debe obrar el informe de necesidad de la celebración del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato y el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Figura el informe referido a la necesidad suscrita por el Consejero Delegado de Aguas, Residuos y Caza de 20.11.2019 y Resolución de aprobación de la necesidad de contratar el servicio para la redacción de documentos de seguimiento del plan de vigilancia y control del Complejo Ambiental de Zurita.

Respecto a la existencia de crédito, respecto al compromiso económico del ejercicio actual, obra en el expediente un documento de retención de crédito de 35.873,78€ nº operación 220200010756 a cargo a la aplicación presupuestaria 430 1623 A 227.06 "Estudios y trabajos técnicos", y para la anualidad 2021 figura el informe de capacidad financiera suscrito por el Técnico de Gestión Presupuestaria y el Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria del 30.07.2020 manifestando que el Cabildo de Fuerteventura cuenta con recursos suficientes para hacer frente al gasto propuesto si se contempla en el presupuesto de los ejercicios de la manera que allí se establece condicionado al cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria y a los límites de crecimiento que se fijan anualmente por el Estado.

Está incorporado el pliego de cláusulas administrativas (P.C.A.P.) suscrito por el Jefe de Servicio de Contratación de fecha 21.09.2020 y el Pliego de Prescripciones Técnicas (P.P.T.) suscrito por los Técnicos de Aguas y Residuos el 21.07.2020.

Asimismo, **se ha de justificar adecuadamente** en el expediente (art. 116.4 de la L.C.S.P.) :

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

- d) *El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) *La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) *En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) *La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.*

a) La elección del procedimiento de licitación.

La cláusula 9 del P.C.A.P. determina que la adjudicación se llevará a cabo por procedimiento abierto simplificado tramitándose el expediente con carácter ordinario, de acuerdo con lo establecido en los art. 116,117,131 y 159 de la LCSP.

b) La clasificación que se exija a los participantes

En los contratos de servicios no es obligatoria la clasificación del empresario (art.77 1 a) de la LCSP).

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

Los criterios de solvencia se establecen en el anexo IV, remitido por la cláusula 8.2 del P.C.A.P. La solvencia económica y financiera se corresponde con la enumerada en el apartado a) del art. 87.1 de la LCSP de volumen anual de negocios por importe igual al valor estimado del contrato de 72.427,30€ y la solvencia técnica se corresponde con la enumerada en el apartado a) del art. 90.1 de la LCSP, mediante una relación de principales servicios, ejecutados durante un año de al menos de 54.248, 05€. No se justifica la elección de los criterios de solvencia financiera y técnica conforme exige el art. 116.4 de la L.C.S.P.

Respecto a la solvencia técnica de las empresas de nueva creación se requiere “una relación de trabajadores disponibles que han de ser como mínimo 3 licenciados o diplomados en carreras como ciencias ambientales, biología, químicas, ingenierías... o similares, acreditando la suscripción de al menos 10 informes en los últimos 5 años cuyo contenido esté relacionado con el objeto del presente contrato”. Se considera que la exigencia de dicha solvencia no es razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato (art. 76.3 LCSP). Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refiere el artículo 90.4 “sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a) relativo a la ejecución de un número determinado de servicios”. El objetivo no es otro que el de facilitar el acceso a las nuevas empresa a la licitación pública. No se justifica en el expediente que se requiera a estas empresas de nueva creación estos criterios cuando además estas empresas también han de tener la habilitación empresarial del estar inscritas en el Registro de entidades colaboradoras en materia de contaminación ambiental. La inscripción en el Registro de entidades colaboradoras en materia de contaminación ambiental implica que la empresa debe cumplir con los requisitos de solvencia profesional y capacidad técnica en materia relacionada con la actividad, debiendo de disponer de acreditación como organismo de inspección según la norma UNE- EN ISO/IEC 17020, en las categorías y campos de actuación para los que solicite actuar y de acreditación como laboratorio de ensayo, calibración o medición según la norma UNE- EN ISO/IEC 17025, en las categorías y campos de actuación para los que solicite actuar (art. 5 c) y 6 del Decreto 70/2012, de 26 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de contaminación ambiental y se crea el correspondiente registro). Se requiere que presente un mínimo de personal cualificado de 3 personas con una determinada titulación que limita su participación y a las que no se requiere a las otras empresas licitadoras además de presentación de 10 informes que entraña la acreditación de una experiencia no admisible por el art.90.

De otra parte, se establece como habilitación profesional, de conformidad con el Decreto 70/2012, de 26 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de contaminación ambiental y se crea el correspondiente registro (BOC nº 152, 03.08.2012), que el contratista/licitador deberá de acreditar su habilitación específica para este contrato mediante la aportación del certificado correspondiente acreditativo de estar inscrito en el registro de la Comunidad Autónoma de Canarias de entidades colaboradoras para las categorías allí indicadas. Sin embargo hay que tener en cuenta que el art. 10 de citado Decreto permite que entidades colaboradoras establecidas fuera de la Comunidad Autónoma presten sus servicios en la Comunidad autónoma sin ser preceptiva la inscripción en el Registro de entidades colaboradoras en materia de contaminación ambiental de la Comunidad Autónoma. Así pues, se ha de tener en cuenta en el P.C.A.P. la

posibilidad de su participación en la licitación.

En cuanto a los criterios de adjudicación se ha optado por la elección de múltiples criterios, de conformidad con el art. 145.3g) de la LCSP. Se establece en el anexo II, al indicar "Ver anexo II" la cláusula 9.3 del P.C.A.P, los siguientes criterios valorables en cifras: proposición económica (45 puntos), redacción de memoria anual de seguimiento y control de la gestión de los residuos no peligrosos y de la gestión de residuos peligrosos en el CA Zurita (35 puntos).; redacción del informe de estimación de emisiones a la atmósfera 2020 para el registro del E-PRTR de las celdas 1,2 y 3 del CA Zurita (10 puntos) y criterio social de integración de la perspectiva de género (10 puntos).

No se justifica la elección de los criterios de adjudicación conforme exige el art. 116.4 de la L.C.S.P y en especial la elección de los criterios redacción de memoria anual de seguimiento y control de la gestión de los residuos no peligrosos y de la gestión de residuos peligrosos en el CA Zurita (35 puntos) y la redacción del informe de estimación de emisiones a la atmósfera 2020 para el registro del E-PRTR de las celdas 1,2 y 3 del CA Zurita (10 puntos). Se ha de recordar que los criterios han de basarse a una mejor calidad y vinculados al objeto del contrato que está delimitado en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Podría entenderse que son mejoras por lo que si es así, se ha de mencionar en el P.C.A.P. y se han de especificar los extremos conforme al art. 145.7 de la LCSP que dispone "Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato"

Respecto a las condiciones especiales de ejecución en el anexo VIII, por remisión de la cláusula 14 del P.C.A.P., se establece de dos tipos, una de tipo social y otra es la obligación el contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos. No se justifica en el expediente la elección de condiciones especiales de ejecución de conformidad con el art. 116 de la LCSP. No se motiva la conveniencia/oportunidad así como su relación con el objeto del contrato sin indicarse su finalidad, además de hacer referencia a prorrogas de contrato que en este caso no se producen.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

Se recoge en el Anexo I del P.C.A.P. por remisión de la cláusula 6 del P.C.A.P., basado en el estudio económico elaborado por los Técnicos de Aguas y Residuos de 21.07.2020.

El presupuesto de base de licitación es de 77.497,21 € (incluido el 7% IGIC) y el valor estimado de 72.427,30€.

El presupuesto presentado se realiza en función de los informes a entregar. Para establecer el presupuesto base de licitación se señala "se ha procedido a la realización de consultas al mercado con entidades colaboradoras en materia de contaminación ambiental el método utilizado". Añadiendo "Para el cálculo de los distintos trabajos se ha procedido a consultar los precios de mercado de las Empresas Colaboradoras con la Administración (ECAs) registradas en el Gobierno de Canarias que se adjuntan en el expediente, atendiendo a la mejor relación calidad-precio. En este sentido y, de acuerdo a lo previsto en el artículo 100.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, resulta imposible hacer un desglose en costes directos e indirectos". Se desglosa el presupuesto diferenciando el tipo de informe a presentar. En relación a ello, no se acredita en el expediente que el presupuesto base de licitación fijado sea el coste del servicio pues se indica que se obtiene a consultas al mercado a entidades colaboradoras sin acreditarlo en el expediente. De otro lado, no se entiende que siendo el objeto del contrato un servicio de redacción de documentos, no se haya tenido en cuenta los costes salariales de derivados del convenio colectivo que se exige su cumplimiento como condición especial de ejecución. Por tanto, se ha de acreditar en el expediente que el cálculo del presupuesto base de licitación sea el coste del servicio conforme a los precios de mercado.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

La declaración de la necesidad de contratar el servicio para la redacción de documentos de seguimiento del plan de vigilancia y control del Complejo Ambiental de Zurita es declarada por el Consejo de Gobierno Insular en acuerdo tomado en sesión extraordinaria y urgente, de fecha 2 de diciembre de 2019 a la vista del informe propuesta del Técnico de Aguas y Residuos, Pablo Gopar de Saá, de fecha 29.11.2019 y del Consejero Delegado de Aguas, Residuos y Caza, D. Carlos Rodríguez González.

La insuficiencia medios, exigido en el art. 30.3 LCSP, está justificado en el informe de la Técnico de Aguas y Residuos de fecha 20.11.2019. Se motiva de siguiente modo:

“y como se prevé en el apartado IV.11 del Anexo I de la Autorización Ambiental Integrada, relativo a la Metodología de Ensayos y Control, y, cuando así lo exija la AAI de Zurita, los informes requeridos en el Plan de Control y Vigilancia habrán de ser realizados por una entidad acreditada u organismo de control con la acreditación de lo recogido en el apartado del que se trate.

La evolución de la normativa medioambiental y el enfoque integrado de la misma en los distintos sectores supone cada vez un mayor nivel de especialización técnica del control a que se somete el ejercicio de las actividades con repercusión en el medio ambiente. De este modo, se hace necesario que la administración cuente con Entidades Colaboradoras que permitan llevar a cabo las actividades de control y vigilancia establecidas en la legislación vigente en materia de contaminación ambiental; por tal motivo, el Gobierno de Canarias reglamenta esta actividad mediante el Decreto 70/2012, de 26 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de contaminación ambiental y se crea el correspondiente registro (BOC nº 152, 03.08.2012).

Por todo ello, el Cabildo de Fuerteventura habrá de contratar los servicios para la redacción de documentos de seguimiento del plan de vigilancia y control de la Autorización Ambiental Integrada del Complejo Ambiental de Zurita con entidades colaboradoras establecidas en la legislación vigente en materia de contaminación ambiental.”

No obstante, se plantea la duda si para los trabajos control topográfico de celdas es necesario realizarse por entidades colaboradoras en materia de contaminación ambiental al que no se exige estar inscrita en el Registro regulado en el Decreto 70/2012, de 26 de julio, y contar este Cabildo con personal propio y en consecuencia, tampoco justificaría de este modo la necesidad de contratar el servicio de “control topográfico de celdas”.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

La cláusula 1.2. del P.C.A.P. se remite al informe de 24.07.2020 de la Técnica de Aguas y Residuos que dice “no cabe la división en lotes del objeto del contrato debido a su naturaleza. La correcta ejecución del contrato con distintos contratistas imposibilitaría la coordinación de la única prestación de vigilancia a contratar en una única instalación, la del Complejo Ambiental de Zurita”

V.- OTRAS CUESTIONES

-Eliminación Pliego de Prescripciones Técnicas de los apartados 9 (forma de abono),10 (responsable del contrato) y 11 (plazo de ejecución del contrato).

-En relación al apartado de la declaración responsable recogida en el anexo III sobre protección de datos se menciona al Real Decreto Ley 14/2019 de 31 octubre, cuando se debería hacer referencia a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Ese Real Decreto Ley tiene por objeto regular este marco normativo, que comprende medidas urgentes relativas a la documentación nacional de identidad; a la identificación electrónica ante las Administraciones Públicas; a los datos que obran en poder de las Administraciones Públicas; a la contratación pública y al sector de las telecomunicaciones. En lo que respecta a la contratación pública la finalidad es la de introducir medidas que garanticen en todas las fases de la contratación (expediente de contratación, licitación y ejecución del contrato) el respeto por parte de contratistas y subcontratistas de la legislación de la Unión Europea en materia de protección de datos. En definitiva, viene a establecer una nueva redacción a varios artículos, no sólo el art. 122.2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, además de existir otras disposiciones de la citada Ley referida a la protección de datos que no han sido afectada por el Real Decreto Ley que se remite dicha declaración.

De cuanto antecede, examinado el expediente de contratación remitido, se observa que, con carácter general su contenido recoge los documentos dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Contrato del Sector Público, sin perjuicio de las observaciones realizadas anteriormente.

Este es mi informe que gustosamente someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante, el órgano competente decidirá lo pertinente.”

Quinto.- Con fecha 06.10.2020 se traslada expediente al Servicio de Aguas y Residuos a la vista de las consideraciones del Informe jurídico.

Sexto.- A la vista del citado informe jurídico con fecha 21.10.2020 se incorpora al expediente informe

de la Técnica del Servicio de Aguas y Residuos, se cita literal:

“En relación al expediente denominado Contrato de servicios para la redacción de documentos de seguimiento del Plan de Vigilancia y Control del Complejo Ambiental de Zurita (Ref: 2019/00037142V), del cual en fecha 06.10.2020 se realiza traslado desde el Servicio de Contratación, a los efectos que procedan por parte de esta Unidad de Aguas y Residuos en lo referente al informe jurídico emitido en fecha 05.10.2020 emitido por Dña. Noelia Morera Hernández que cuenta con el Visto Bueno de Dña. M^a del Rosario Sarmiento Pérez, Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de fecha 05.10.2020; por medio de la presente, emito el siguiente

INFORME

Se procede a continuación a contestar aquellas partes del informe jurídico que hacen alusión a los documentos del expediente que han sido emitidos por la Unidad de Aguas y Residuos.

IV.- CONTENIDO DEL EXPEDIENTE.

PRIMERO: Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo. (Apartado c) del informe jurídico).

- *En lo que se refiere el informe en el primer párrafo de este apartado aludiendo a que “no se justifica la elección de los criterios de solvencia financiera y técnica conforme exige el art. 116.4 de la LCSP”; cabe destacar que el criterio establecido se encuentra por debajo del valor estimado del contrato y que por tanto, es suficiente para que el contratista pueda hacer frente a la obligación del contrato.*
- *El informe jurídico considera que no es razonable la exigencia de solvencia técnica sobre las empresas de nueva creación a las que se les requería “una relación de trabajadores disponibles que han de ser como mínimo 3 licenciados o diplomados en carreras como ciencias ambientales, biología, químicas, ingenierías.... o similares, acreditando la suscripción de al menos 10 informes en los últimos 5 años cuyo contenido esté relacionado con el objeto del presente contrato”. Desde el departamento entendemos que es necesario un equipo multidisciplinar que abarque las distintas áreas definidas en el objeto del contrato: atmósfera, ruido, lixiviados de celdas vertido, contaminación en materia de suelos y aguas subterráneas y topografía de celdas de vertido. Y se considera que con 10 informes se encontraría acreditada la experiencia de la empresa.*
- *En lo que se refiere el informe a la habilitación profesional, se deberá recoger en el PCAP, en su Anexo IV, que de acuerdo al art. 10 de Decreto 70/2012, de 26 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de contaminación ambiental y se crea el correspondiente registro (BOC nº 152, 03.08.2012), las entidades colaboradoras establecidas fuera de la Comunidad Autónoma que presten sus servicios en la Comunidad autónoma sin ser preceptiva la inscripción en el Registro de entidades colaboradoras en materia de contaminación ambiental de esta Comunidad Autónoma, lo que posibilita la participación de otras ECAS inscritas en otras comunidades autónomas distinta de la de Canarias.*
- *El informe jurídico hace alusión también a los criterios de adjudicación, concretamente, a los criterios referidos a la redacción de memoria anual de seguimiento y control de la gestión de los residuos no peligrosos y de la gestión de residuos peligrosos en el CA Zurita (35 puntos) y la redacción del informe de estimación de emisiones a la atmósfera 2020 para el registro del E-PRTR de las celdas 1, 2 y 3 del CA Zurita (10 puntos).*

Cabe señalar lo ya contemplado en el PPT donde se define el objeto del contrato: “Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación de prevención y control integrados de la contaminación, mediante Resolución nº 344, de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, emitida con fecha 16 de julio de 2012, se otorga la Autorización Ambiental Integrada, en adelante AAI, a la instalación denominada “Complejo Ambiental de Zurita” en el término municipal de Puerto del Rosario, isla de Fuerteventura, con posterior actualización de la misma mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente nº 10 de fecha 8 de enero de 2014, para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales; se hace preciso efectuar una serie de controles e informes a realizar por entidades colaboradoras en materia de contaminación ambiental, necesarios para llevar a cabo el servicio de Vigilancia y Control Ambiental del Complejo Ambiental de Zurita del Cabildo Insular de Fuerteventura previsto en el Anexo I, capítulo IV de la AAI del Complejo Ambiental de Zurita sobre distintas materias: atmósfera, ruidos, lixiviados de celdas

vertido, contaminación en materia de suelos y aguas subterráneas, y topografía de celdas de vertido. El objeto del presente pliego es por tanto, definir los requisitos necesarios para llevar a cabo la redacción de documentos de seguimiento del plan de vigilancia y control del Complejo Ambiental de Zurita para el año 2020-21, en sus distintos apartados: atmósfera, ruido, lixiviados de celdas vertido, contaminación en materia de suelos y aguas subterráneas y topografía de celdas de vertido.”

Así pues, lo previsto como criterio 2, se encuentra dentro de lo estipulado en los apartados IV.6. y IV.7 de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) del Complejo Ambiental de Zurita, teniendo en cuenta que el capítulo IV de la AAI es en definitiva el plan de control y vigilancia de esta instalación por lo que se considera una mejora vinculada al objeto del contrato.

En cuanto a lo previsto como criterio de adjudicación 3 relativo a la redacción del informe de estimación de emisiones a la atmósfera 2020 para el registro del E-PRTR de las celdas 1, 2 y 3 del CA Zurita (10 puntos), se entiende como una mejora que para ser realizada requiere de los datos obtenidos de la medición de los pozos de captación de biogás instalados en la celda nº 1 y los estimativos de las celdas 2 y 3 del vertedero del Complejo Ambiental de Zurita.

- Por otro lado, el informe jurídico alude a las condiciones especiales de ejecución referidas en el Anexo VIII del PCAP. Este aspecto habrá de ser valorado por el departamento de Contratación.

SEGUNDO: El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. (Apartado d) del informe jurídico).

- Señala el informe jurídico que no se acredita en el expediente que se hayan realizado consultas al mercado a entidades colaboradoras con la administración. Pues bien, en este aspecto, aclarar que se solicitaron presupuestos a las siguientes ECAs: Applus, Inerco, Labaqua, Envira, SGS Tecnos en fecha 10.06.2020 mediante correo electrónico; de las cuales, han contestado cuatro ECAs.
- Por otro lado, indica el informe jurídico que no se han tenido en cuenta los costes salariales derivados del convenio colectivo, aludiendo que “se ha de acreditar en el expediente que el cálculo del presupuesto base de licitación sea el coste del servicio conforme a los precios de mercado.” Este contrato es un contrato de resultados, resulta imposible determinar las horas de dedicación para la elaboración de estos informes puesto que los técnicos de la ECA contratada no trabajarían en exclusiva para este Cabildo.

TERCERO: La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional. (Apartado e) del informe jurídico).

- El informe jurídico recoge en este aspecto que: “No obstante, se plantea la duda si para los trabajos control topográfico de celdas es necesario realizarse por entidades colaboradoras en materia de contaminación ambiental al que no se exige estar inscrita en el Decreto 70/2012, de 26 de julio, y contar este Cabildo con personal propio y en consecuencia, tampoco justificaría de este modo la necesidad de contratar el servicio de “control topográfico de celdas.” La unidad de Aguas y Residuos carece de topógrafo en el departamento, y, así mismo este apartado supone baja incidencia económica en la totalidad de los servicios a contratar.

V.- OTRAS CUESTIONES.

- Eliminación Pliego de Prescripciones Técnicas de los apartados 9 (forma de abono), 10 (responsable del contrato) y 11 (plazo de ejecución del contrato).

Se ha rectificado el Pliego de Prescripciones Técnicas en este sentido.

Séptimo.- Con fecha 27.10.2020 se incorpora al expediente diligencia así como PCAP subsanado a la vista de las observaciones realizadas en el informe de la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

“Para hacer constar que se incorpora al expediente de contratación nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modificado en los siguientes términos:

- Se incorpora al expediente a la vista de las consideraciones del Informe Jurídico informe de la Técnica de Aguas y Residuos, nuevo Pliego de Prescripciones Técnicas suprimiendo el apartado 9 (forma de abono), apartado 10 (responsable del contrato) y apartado 11 (plazo de ejecución del contrato) e informe especificando dichos apartados.

- Se modifica el Anexo IV “SOLVENCIA Y HABILITACIÓN PROFESIONAL”, donde se especifica: “De acuerdo con lo previsto en el artículo 65.2 de la LCSP, las entidades deberán estar inscritas en el Registro de entidades colaboradoras en materia de contaminación ambiental de la respectiva Comunidad Autónoma en la que resida”.

- Con respecto a las condiciones especiales de ejecución referidas en el Anexo VIII, las de tipo social están fijadas e impuestas por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- En relación a la normativa vigente en materia de protección de datos, la misma es obligación contractual esencial de acuerdo al artículo 122.2 de la LCSP.”

Octavo.- A la vista de los cambios realizados en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, con fecha 06.11.2020 se realiza nuevo encargo con nº 39192 a la Asesoría Jurídica para emitir nuevo informe jurídico.

Noveno.- Con fecha 25.11.2020 se emite nuevo informe jurídico por la Técnica de Servicios Jurídicos y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

*“Visto el encargo n ° 39192 (expt 2019/00037142V) reasignado el 10.11.2020 esta Técnica de Administración General, que se indica “Se solicita nuevo Informe jurídico” por el rol EMPCONT06- Empleada de contratación (identificada mediante otros documentos del expediente) de fecha 06.11.2020 se emite en relación al expediente arriba indicado, el siguiente **INFORME:***

El 02.10.2020 esta Técnica emite informe, suscrito por la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio el 05.10.2020, en virtud de la DA3.apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y las Disposiciones Transitorias Séptima y Decima del ROFCIF (BOP nº 143, de 27 noviembre) en concordancia con su art.55, en el que se finaliza “examinado el expediente de contratación remitido, se observa que, con carácter general su contenido recoge los documentos dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Contrato del Sector Público, sin perjuicio de las observaciones realizadas anteriormente” Si bien la nueva solicitud de informe no cumple con lo establecido en el art. 79 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siguiendo órdenes verbales de la Directora se emite nuevo informe, ante la incorporación de un nuevo Pliego Cláusulas Administrativas Particulares suscrita por el Jefe de Contratación el 27.10. 2020 y un nuevo Pliego de Prescripciones Técnicas suscrito por la Técnico de Residuos el 21.10.2020.

Visto el nuevo Pliego Cláusulas Administrativas Particulares y el nuevo Pliego de Prescripciones Técnicas suscrita por la Técnico de Residuos el 21.10.2020, y la nueva documentación incorporada al expediente desde que se emitió el informe, se observa que con carácter general su contenido recoge los documentos dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Contrato del Sector Público.

No obstante, se observa en relación con el informe emitido el 02.10.2020 y la nueva documentación del expediente, lo siguiente:

- observación apartado e) en la relación a la insuficiencia medios, exigido en el art. 30.3 LCSP, “ se plantea la duda si para los trabajos control topográfico de celdas es necesario realizarse por entidades colaboradoras en materia de contaminación ambiental al que no se exige estar inscrita en el Registro regulado en el Decreto 70/2012, de 26 de julio, y contar este Cabildo con personal propio y en consecuencia, tampoco justificaría de este modo la necesidad de contratar el servicio de “control topográfico de celdas” y el Técnico de Residuos en informe de fecha 21.10.2020 señala “La unidad de Aguas y Residuos carece de topógrafo en el departamento, y, así mismo este apartado supone baja incidencia económica en la totalidad de los servicios a contratar”. Al respecto, el personal que se ha de tener en cuenta para justificar la insuficiencia de medios es el existente en esta Administración Insular, no el existente en el servicio que promueve la contratación del servicio, pues es imposible, por economía, que en cada servicio de esta Administración requiera puntualmente los servicio de un Topógrafo o cualquier otro Técnico, cuente con el mismo en exclusividad. El art. 30 de la LCSP alude a la

Administración en su conjunto. Por tanto, no está justificado que los trabajos control topográfico de celdas se deba contratar externamente al existir personal en esta Administración.

-observación apartado "V Otras cuestiones", se indica "En relación al apartado de la declaración responsable recogida en el anexo III sobre protección de datos se menciona al Real Decreto Ley 14/2019 de 31 octubre, cuando se debería hacer referencia a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Ese Real Decreto Ley tiene por objeto regular este marco normativo, que comprende medidas urgentes relativas a la documentación nacional de identidad; a la identificación electrónica ante las Administraciones Públicas; a los datos que obran en poder de las Administraciones Públicas; a la contratación pública y al sector de las telecomunicaciones. En lo que respecta a la contratación pública la finalidad es la de introducir medidas que garanticen en todas las fases de la contratación (expediente de contratación, licitación y ejecución del contrato) el respeto por parte de contratistas y subcontratistas de la legislación de la Unión Europea en materia de protección de datos. En definitiva, viene a establecer una nueva redacción a varios artículos, no sólo el art. 122.2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, además de existir otras disposiciones de la citada Ley referida a la protección de datos que no han sido afectada por el Real Decreto Ley que se remite dicha declaración." El Jefe de Servicio de Contratación indica en Diligencia de fecha de 27.10.2020 " En relación a la normativa vigente en materia de protección de datos, la misma es obligación Contractual esencial de acuerdo al artículo 122.2 de la LCSP.". A juicio de esta Técnica lo indicado no justifica que la remisión se realice a una legislación que modifica el precepto de la LCSP y se mencione un único precepto de la LCSP. La remisión se debe realizar a la legislación que obliga, es decir, la declaración responsable recogida en el anexo III del cumplimiento de protección de datos deber realizarse a la LCSP y a la legislación de protección de datos, esto es, al Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.

-observación apartado c) relativo a la solvencia técnica de las empresas de nueva creación se, señala que "Se considera que la exigencia de dicha solvencia no es razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato (art. 76.3 LCSP). Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refiere el artículo 90.4 "sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a) relativo a la ejecución de un número determinado de servicios". Se contesta en informe de Técnico de Residuos de 21.10.2020 "Desde el departamento entendemos que es necesario un equipo multidisciplinar que abarque las distintas áreas definidas en el objeto del contrato: atmósfera, ruido, lixiviados de celdas vertido, contaminación en materia de suelos y aguas subterráneas y topografía de celdas de vertido. Y se considera que con 10 informes se encontraría acreditada la experiencia de la empresa". Si bien, la justificación en la necesidad de un equipo multidisciplinar es una afirmación genérica en cuanto a las empresas de nueva creación se les exige estar inscrita en el Registro de entidades colaboradoras en materia de contaminación ambiental implica que la empresa debe cumplir con los requisitos de solvencia profesional y capacidad técnica en la actividad, la exigencia de 10 informes es contraria al art. 90.4 de la LCSP que prohíbe que se acredite la solvencia técnica de empresas de nueva creación mediante la acreditación de la ejecución de un número determinado de servicios

-observación apartado c) relativo a criterios de adjudicación se afirma por el Técnico de Residuos en informe de 21.10.2020 que son mejoras, por lo que se ha de recoger dicho concepto en la descripción de los criterios recogido en el recuadro previsto en el Anexo II Criterios de adjudicación del contrato y criterios para determinar las ofertas anormalmente bajas del PCAP.

Este es mi informe que gustosamente someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante, el órgano competente decidirá lo pertinente."

Décimo.- Con fecha 05.03.2021 se incorpora al expediente informe del Jefe de Servicio de Contratación a la vista de las consideraciones del Informe jurídico, se cita literal:

"En relación con el informe jurídico emitido en el expediente de contratación del contrato "Servicio para la redacción de documentos de seguimiento del Plan de vigilancia y control del Complejo ambiental de Zurita" manifestamos lo siguiente:

Primero. *Estimamos que en el informe de insuficiencia de medios que consta en el expediente se ha tenido en cuenta la capacidad de los servicios técnicos de esta Corporación para asumir las tareas previstas en este contrato. No obstante se debe tener en cuenta que el hecho de que la Corporación cuente con técnicos que podrían desempeñar las funciones previstas en este u otro contrato no implica la obligación de asignárselas y la*

imposibilidad de contratarlas pues habrá que tener en cuenta si esas nuevas funciones son compatibles con las funciones que tiene encomendadas de acuerdo con la RPT, las necesidades del Servicio en el que presta sus funciones, etc.

Segundo. *Con respecto a la objeción sobre la declaración en materia de protección de datos, estimamos que no hay una advertencia de ilegalidad sino una discrepancia sobre la forma en la que se hace referencia a los fundamentos legales de la misma.*

Tercero. *Con referencia a la experiencia exigida, la misma se refiere exclusivamente al personal técnico que ha de prestar el servicio y no a la empresa licitadora, lo cual es compatible con la limitación impuesta sobre la aplicación de este criterio de solvencia a las empresas de nueva creación, tal y como dispone el artículo 90.4 de la LCSP.”*

Decimoprimer. - Con fecha 09.03.2021 se incorpora al expediente diligencia, así como PCAP modificado en los siguientes términos:

“- Se modifica el cuadro de características, apartado G “Anualidades a cargo del Cabildo Insular”, siendo las anualidades 2021 – 2022.

- Se modifican las anualidades del Anexo I “Presupuesto base de licitación, valor estimado del contrato y revisión de precios”.

- Se incorpora como Anexo XVI “Información sobre protección de datos”.

Decimosegundo. - Con fecha 10.03.2021 se incorpora al expediente diligencia, así como PCAP subsanado en el siguiente término:

“Se modifica el Anexo IV “Solvencia y habilitación profesional - Solvencia técnica en empresas de nueva creación”, donde dice:

...

Para el caso de las empresas de nueva creación, en los términos fijados en el artículo 90.4 de la LCSP, los licitadores indicarán el personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, con indicación de la relación de trabajadores disponibles, que han de ser como mínimo 3 licenciados o diplomados en carreras como ciencias ambientales, biología, químicas, ingenierías... o similares, acreditando la suscripción de al menos 10 informes en los últimos 5 años cuyo contenido esté relacionado con el objeto del presente contrato.

Se modifica lo siguiente:

...

Para el caso de las empresas de nueva creación, en los términos fijados en el artículo 90.4 de la LCSP, los licitadores indicarán el personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, con indicación de la relación de trabajadores disponibles, que han de ser como mínimo 3 licenciados, titulaciones de grado o diplomados en carreras tales como ciencias ambientales, biología, químicas, ingenierías industriales o ambientales, acreditando la suscripción de al menos 10 informes en los últimos 5 años cuyo contenido esté relacionado con el objeto del presente contrato”.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 3244/2019 de 8 de julio de 2019 por el que se nombra al Consejero Insular Delegado de Aguas, Residuos y Caza y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de mayo de 2020 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se eleva a este órgano la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado “Redacción de documentos de seguimiento para el Plan de Control y Vigilancia de la Autorización Ambiental Integrada del Complejo Ambiental de Zurita”, mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de setenta y siete mil cuatrocientos noventa y siete euros con veintiún céntimos (77.497,21€), incluido el IGIC.

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de cinco mil sesenta y nueve euros con noventa y un céntimos (5.069,91€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de setenta y dos mil cuatrocientos veintisiete euros con treinta céntimos (72.427,30 €), excluido el IGIC.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 21.10.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 10.03.2021 que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto para el ejercicio 2021 del expediente de contratación por la cantidad de sesenta y siete mil cuatrocientos setenta y un euros con cincuenta y tres céntimos (67.471,53€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de cuatro mil cuatrocientos catorce euros con tres céntimos (4.414,03€), con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 430 1623A 22706 denominada “estudios y trabajos técnicos”, con número de referencia 22021000149 y número de operación 220210000035.

CUARTO.- Autorizar el gasto futuro para el ejercicio 2022 del expediente de contratación por la cantidad de diez mil veinticinco euros con sesenta y ocho céntimos (10.025,68€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de seiscientos cincuenta y cinco euros con ochenta y nueve céntimos (655,89€), con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 430 1623A 22706 denominada “estudios y trabajos técnicos”, con número de operación 220219000002.

QUINTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

SEXTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SÉPTIMO - El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales, (art. 159.3 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

OCTAVO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

NOVENO.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contratación, para proceder a la publicación de la aprobación del presente contrato y al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilidad, al Servicio de Aguas y Residuos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Delegado Insular del Cabildo de Fuerteventura,